OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. SEM-039-2026

Entre los suscritos, **RICHARD MANUEL FERNÁNDEZ BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.152.565** expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en su calidad de **Representante Legal de SIEMBRA MAS S.A.S.**, sociedad de economía mixta con participación mayoritaria estatal, identificada con NIT No. **901.132.070-0**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **HERNANDO ENRIQUE MORÓN PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.265.042**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. SEM-039-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **treinta (30) de enero de 2026**, SIEMBRA MAS S.A.S. y el señor **HERNANDO ENRIQUE MORÓN PACHECO** suscribieron el **Contrato No. SEM-039-2026**, cuyo objeto consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO JURÍDICO EN SIEMBRA MAS S.A.S.**

SEGUNDA. Que el contrato fue celebrado por un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)**, estableciéndose como forma de pago **seis (6) pagos mensuales iguales**, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**, para un valor total de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)**.

TERCERA. Que la voluntad de las partes, desde la etapa precontractual y al momento de la celebración del contrato, fue pactar un término de ejecución de **seis (6) meses**, contado a partir de la fecha de suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CUARTA. Que al revisar el contenido del contrato se evidenció que, en la **Cláusula Segunda – Duración del Contrato**, se consignó como fecha de terminación el **treinta (30) de junio de 2026**, circunstancia que resulta incompatible con el plazo de seis (6) meses inicialmente convenido y con la forma de pago pactada, consistente en seis (6) pagos mensuales iguales.

QUINTA. Que el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la suscripción del contrato realizada el **treinta (30) de enero de 2026**, culmina el **treinta (30) de julio de 2026**, razón por la cual la fecha consignada en la Cláusula Segunda corresponde a un **error material de transcripción**, que no refleja la verdadera intención de las partes al momento de contratar.

SEXTA. Que SIEMBRA MAS S.A.S. es una **sociedad de economía mixta con participación mayoritaria estatal**, cuya actividad contractual se desarrolla conforme a las disposiciones de la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, sus decretos reglamentarios y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, **en lo que resulte aplicable a su naturaleza jurídica**, así como por sus **Estatutos Sociales**, el **Manual Interno de Contratación** y los principios constitucionales de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad, selección objetiva y buena fe.

SÉPTIMA. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solo a lo expresamente pactado sino a todo aquello que emana de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenece a ella; igualmente, el artículo 871 del Código de Comercio dispone que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, principios que permiten a las partes corregir de mutuo acuerdo errores materiales contenidos en el texto contractual cuando estos no alteran el objeto, el valor, el equilibrio económico ni las condiciones esenciales del negocio jurídico.

OCTAVA. Que la modificación que se incorpora mediante el presente Otrosí no constituye una prórroga contractual, ni una adición en plazo, ni una modificación del valor del contrato, sino la corrección de un error material contenido en la Cláusula Segunda, con el propósito de armonizar el plazo de ejecución con la forma de pago inicialmente pactada y con la verdadera voluntad contractual de las partes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

Modificar la **Cláusula Segunda – Duración del Contrato** del Contrato No. **SEM-039-2026**, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **seis (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del Acta de Inicio, culminando el día **treinta (30) de julio de 2026**, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN.

Las partes manifiestan expresamente que la presente modificación tiene como finalidad exclusiva corregir el error material de transcripción contenido en la Cláusula Segunda del Contrato No. SEM-039-2026.

En consecuencia:

- El objeto contractual permanece inalterado.
- El valor del contrato continúa siendo de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)**.
- La forma de pago continúa siendo la originalmente pactada, consistente en **seis (6) pagos mensuales iguales** de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** cada uno.
- La presente modificación no genera reconocimiento de mayores valores, reajustes, compensaciones económicas ni afecta la ecuación financiera del contrato.
- El presente documento no constituye prórroga contractual, por cuanto el término inicialmente convenido por las partes fue de seis (6) meses y la modificación únicamente corrige la fecha de terminación consignada por error en la minuta contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.

Todas las demás cláusulas, obligaciones, derechos, deberes, condiciones, garantías, responsabilidades y estipulaciones contenidas en el Contrato No. SEM-039-2026 continúan plenamente vigentes y conservan toda su fuerza jurídica y obligatoria, en cuanto no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente acto se perfecciona con la aceptación de la modificación por parte de EL CONTRATISTA en el Sistema Electrónico de Compra Pública II – SECOP II y posterior publicación de la misma por parte de la entidad en dicho portal.